

Final de la línea: E. T. número 4.823, «Clasor, S. A.», de 315 KVA.

Término municipal a que afecta: Cornellá (Barcelona).

Cruzamientos: Camino local, senda o vereda.

Tensión en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,045 en tendido aéreo y 0,125 en subterráneo.

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores: Tres.

Material: Cobre.

Sección en milímetros cuadrados: 3 por 16 tramo aéreo y 3 por 25 subterráneo.

Separación: 1,20 metros.

Disposición: Triángulo en tramo aéreo.

Material de apoyos: Poste de madera.

Altura media: 10 metros.

Vano medio: 60 metros.

Tipo de aisladores: Rígidos triple zona.

Material de aisladores: Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de línea de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por la misma, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por don José María Simón Serra con fecha mayo de 1965, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.^a El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.^a El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas si una vez éstas en servicio se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruzan o afectan.

4.^a Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales aplicables.

5.^a Para el establecimiento de la servidumbre de paso de la línea de transporte de energía eléctrica cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir en su caso los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.^a Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros.

Barcelona, 10 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—1.259-C.

RESOLUCIONES de la Delegación de Industria de Ciudad Real por la que se declaran de utilidad pública las líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en esta Delegación por «Eléctrica Centro España, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Paseo de Infanta Isabel, número 17, solicitando la declaración de utilidad pública a efectos de servidumbre de paso a favor de la desviación de la línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características son:

Desviación de una línea eléctrica trifásica a 15 KV., partiendo de la existente entre Puertollano y Corral de Calatrava y en el kilómetro 165,450 de la carretera de Córdoba a Tarragona por Cuenca, con una dirección SO-NE., rodeando a la localidad de Argamasilla de Calatrava y finalizando en la misma línea de donde parte y en el kilómetro 166,754 de la misma carretera.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de 20 de octubre, y cumplidos los trámites señalados en el mismo, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a efectos de imposición de servidumbre de paso.

Ciudad Real, 7 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Alberto Gallardo Gallegos.—683-B.

*

Visto el expediente incoado en esta Delegación por «Eléctrica Centro España, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Paseo de Infanta Isabel, número 17, solicitando la declaración de utilidad pública a efectos de servidumbre de paso a favor de la línea de transporte de energía eléctrica, cuya características son:

Una línea eléctrica a 15 KV., que partiendo de la existente entre El Robledo y Navas de Estena seguirá en alineación recta, con longitud de 1.300 metros, finalizando en un centro de transformación intemperie de 25 KVA, establecido en la periferia de El Torno (Porzuna), y se utilizará para suministro de energía de la red de distribución de la misma localidad.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de 20 de octubre, y cumplidos los trámites señalados en el mismo, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a efectos de imposición de servidumbre de paso.

Ciudad Real, 7 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Alberto Gallardo Gallegos.—684-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Valladolid por la que se declara de utilidad pública la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Iberduero, S. A.», domiciliada en esta capital, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la línea de transporte de energía eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de simple circuito a 13,2 KV., con conductor de aluminio de acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos sobre apoyos de hormigón armado, cuyo recorrido, de 2.000 metros de longitud, tendrá su origen en central «El Cabildo» y su término en los enlaces con las denominadas «Tafisa», «Centro Cortés», «Páramo», «Cabezón», «Cabildo» y «Santovenia», modificándose asimismo el paso sobre el río Pisuerga.

A los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y del Decreto de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar de utilidad pública la instalación solicitada, decretando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios, caminos, demás instalaciones y servicios a que pueda afectar su trazado en virtud de lo dispuesto en las disposiciones citadas y en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, con la correspondiente indemnización a los dueños de los predios sirvientes y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor que los afecten.

Esta concesión se otorga con las condiciones señaladas en la autorización administrativa expedida por esta Delegación a favor de la instalación citada y con las siguientes:

Primera.—Se conceden los terrenos de dominio público para el establecimiento de la línea citada y se autoriza su instalación en terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Segunda.—En los terrenos anteriormente mencionados la concesión se otorga a precario, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Si con motivo de proyectos o planes aprobados por la Administración en sus distintas esferas fuera necesario variar de algún modo la instalación autorizada se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas de 20 de octubre de 1966.

Tercera.—Regirán para esta concesión los preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y del Reglamento para su ejecución, Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 12 de julio de 1948, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965; Ley sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras

de 7 de abril de 1952 y disposiciones posteriores, así como todas las de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse y les sean de aplicación.

Cuarta.—El concesionario dará cuenta por escrito a cada uno de los servicios de Obras Públicas afectados de la fecha del comienzo y terminación de las obras para conocimiento del personal encargado de la vigilancia del cumplimiento del condicionado impuesto por los mismos.

Quinta.—La instalación se adaptará en todo momento al proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, suscrito en Valladolid en junio de 1965 por el Ingeniero Industrial don Ramón Mendizábal, en el que figura un presupuesto de 308.143,25 pesetas, de las que 62.947,50 pesetas corresponden a terrenos de dominio público, en lo que no resulte modificado por los términos de esta concesión, no pudiendo introducirse modificación alguna en la misma sin previa autorización de esta Delegación de Industria, que será otorgada de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y expropiación forzosa y sanciones en materia referente a las mismas.

Sexta.—En cuanto la instalación afecta de alguna manera a terrenos de dominio público, servicios o concesionales a cargo de los distintos Departamentos ministeriales, Organismos o Corporaciones, se cumplirán las condiciones señaladas por los servicios correspondientes en sus informes de 6 de diciembre de 1965, procedente de la Comisaría de Aguas del Duero, y 18 de diciembre de 1965, de la Compañía Telefónica Nacional de España, que figuran unidos al expediente.

Séptima.—El concesionario responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran derivarse de la ejecución de las obras de la instalación mencionada y de la explotación de la misma.

Octava.—Tanto durante su construcción como durante su explotación la instalación estará bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación de Industria en lo que afecta a la seguridad de personas y bienes y al cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, y bajo la de los servicios provinciales de Obras Públicas en cuanto al cumplimiento del condicionado.

Novena.—Por el concesionario se dará cumplimiento en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación personal de la presente Resolución a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas de 20 de octubre de 1966.

Décima.—Esta concesión deberá ser presentada por el concesionario dentro del plazo reglamentario en la oficina liquidadora del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 41/1964, de 11 de julio.

La presente concesión caducará por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por los motivos señalados en el artículo 30 del Reglamento de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas de 20 de octubre de 1966.

Contra la presente Resolución puede recurrirse en alzada ante el ilustrísimo señor Director general de la Energía en la forma y plazos previstos en el artículo 2.º de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Valladolid, 22 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe.—691-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Destriana de la Valduerna (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de julio de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Destriana de la Valduerna (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Destriana de la Valduerna (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Destriana de la Valduerna (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de julio de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos, la regularización de cauces y nuevos desagües y el encauzamiento del río de los Peces y defensa de márgenes en el río Duerna incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1970.

Regularización de cauces y nuevos desagües.—Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1970.

Encauzamiento del río de los Peces y defensa de márgenes en el río Duerna.—Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Martín de Hermedelo (Rois-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Martín de Hermedelo (Rois-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Martín de Hermedelo (Rois-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Martín de Hermedelo (Rois-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos incluida en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de noviembre de 1967; terminación de las obras, 1 de mayo de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.